

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO DE PERTENENCIA No. 022-2014-00521

ANA KARINA ARIAS GUERRA <anak_arias@yahoo.com>

Jue 27/04/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anak_arias@yahoo.com <anak_arias@yahoo.com>

Señor

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

ANA KARINA ARIAS GUERRA, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem de las Personas Indeterminadas en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, interponiendo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el **Auto del 21 de Abril de 2023 Notificado en el Estado del 24 de Abril de 2023**, en los siguientes términos:

Aquí NO se trata de observar que el certificado especial obra en Autos (sic); en cambio, Sí se trata de que la parte actora cumpla la orden judicial que data del 10 de agosto de 2022, que a la letra dice:

"Estando el proceso al Despacho, para señalar fecha para la audiencia del artículo 372 del C.G.P., se observa:

1. En la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-118408 correspondiente al inmueble perseguido en este asunto, aparece la venta la **nuda propiedad de MENDEZ CASTILLO DIEGO a SCANCELLA RUIZ CHAY DE GONZALEZ MARCELA.**
2. No obstante, lo anterior, de la revisión de las anotaciones antecedentes, el señor **DIEGO MENDEZ CASTILLO**, no aparece como propietario inscrito del inmueble en mención.
3. por lo anterior, y como **medida se saneamiento**, se dispone:

Ordenar a la parte actora, allegar a los autos, el Certificado Especial, expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, correspondiente al inmueble determinado en los autos, en donde conste, quien o quienes aparecen como titulares de derechos reales, sobre el referido bien, acorde con lo preceptuado en el artículo 375-5 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días. (art. 317 del C.G.P.), so pena de decretar el desistimiento tácito. **Secretaría controle términos."**

NOTIFÍQUESE, (FIRMA JUEZ DR. HERMAN TRUJILLO GARCIA).

Nótese que con el Auto impugnado, el sustanciador indujo en error al Juez de Conocimiento. Así mismo, Secretaría tampoco controló los términos.

En consecuencia, con el acostumbrado respeto, solicito a su Señoría SE REVOQUE EL AUTO IMPUGNADO, ORDENANDO NUEVAMENTE A LA DEMANDANTE QUE CUMPLA CON LA ORDEN JUDICIAL emitida el el 10 de agosto de 2022. Contrario sensu, su Señoría conceda el Recurso de alzada.

De otro lado, reitero Honorable Juez, mediante el Control de Legalidad, se Decreten todas y cada una de las Pruebas solicitadas oportunamente por la suscrita profesional del derecho. Puesto que en anterior Auto "adicionaron" pero de forma rápida e incompleta la prueba trasladada, el interrogatorio de parte y, Oficiar al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá (que aunque lo ordenaron NO han oficiado). El Auto anterior no lo pude impugnar porque entro al Despacho sin estar ejecutoriado,,,

Con la contestación de la demanda aporte en 3 folios útiles como prueba documental: Una Inspección Judicial con asistencia de perito al mismo inmueble objeto de esta litis (prueba trasladada), allí declara la demandante, y, el apoderado es el mismo de este proceso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 132 y 169 ss., 318 y 320 C.G.P. en armonía con el artículo 29 C.N.

Del Honorable Juez con consideración y respeto, Atentamente:

ANA KARINA ARIAS GUERRA

27/4/23, 18:16

Correo: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**T. P. 134.404 C.S. de la J.
C.C.51.674.316 Bogotá**

**Celular 316 5373948
Email: anak_arias@yahoo.com**